



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

Dando cumplimiento a lo acordado por la Junta Vecinal de esta entidad local menor, en sesión celebrada el día 4 de Noviembre de 1998, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro de las Ordenanzas de las siguientes tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión indicada

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISTA DE ATERRIZAJE DE AVIONETAS DE USO AGRÍCOLA.

Artículo 1.º.- Fundamento.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 133.2y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4 a), de la Ley 39/88, de 26 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por la prestación del servicio de pista de aterrizaje para avionetas en actividades agrícolas.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la utilización de la pista de aterrizaje propiedad de esta entidad por avionetas para realizar servicios de actividades agrícolas.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Sujetos pasivos obligados en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la utilización de la pista de aterrizaje para la realización de actividades agrícolas.

Artículo 6.º.- Tarifa.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

1. Las empresas interesadas en el uso de la pista a que se refiere esta Ordenanza presentarán en las oficinas municipales de la entidad local menor de Zurbarán, solicitud detalla con expresión del número de avionetas y matrículas de cada una de ellas que utilizarán la pista de aterrizaje.

2. Una vez autorizado el uso y abonado el precio público, por los servicios municipales se hará entrega al encargado de vuelos de cada empresa de una copia de la llave de la toma de agua, que deberá devolver al finalizar la campaña. El uso abusivo de este agua conllevará la clausura de la toma y/o la rescisión, en su caso, de la autorización de vuelo, sin indemnización alguna.

3. Asimismo, el personal de la empresa interesada se ocupará de la retirada de los residuos que produzcan las distintas tareas. En caso contrario, esta entidad local menor procederá, a su denuncia por agresión al medio ambiente.

4. Se prohíbe expresamente el vuelo sobre el casco urbano de la localidad de Zurbarán y la charca de pesca ubicada al margen de la pista, procediéndose, en su caso, a tomarlas medidas que se estimen oportunas, y que serán las denuncias ante la Delegación del Gobierno o Consejería competente, rescisión de la autorización sin indemnización.

5. Cualquier desperfecto o agresión que, por causa del uso incontrolado de la pista se pueda producir a los particulares o entes públicos será responsabilidad de los empresarios propietarios o delegados de avionetas. Cuando la causa no sea imputable a una sola avioneta se considerará responsable a todas según determine la inspección de la entidad local menor.

Artículo 8.º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local, en sesión celebrada el 4 de Noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

1.- La cuantía de la tasa por la utilización de la pista de aterrizaje será de 30.000 pesetas por avioneta y temporada.

Se considerará temporada de vuelos con fines agrícolas el período Abril-Octubre, ambos inclusive, de cada año natural, siendo independiente el número de vuelos que realice por temporada cada aparato.

En Zurbarán, 3 de Noviembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, Teodoro Cruz Muñoz.—EL Secretario-Interventor, Jesús S. Párraga Pereira. **10284**

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de pista de aterrizaje de avionetas de uso agrícola, aprobada por la Junta Vecinal en sesión del día 9 de marzo de 2.001 y publicada en el B.O.P. de fecha 29 de marzo del mismo año, al haber transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias ante la Corporación y haberlo así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial, se hace público para general conocimiento que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, el cual no suspenderá por sí sólo la aplicación del expediente aprobado.

Seguidamente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, 4º de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se procede a la inserción del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada:

“ANEXO

1.- La cuantía de la Tasa por la utilización de la pista de aterrizaje será de 50.000 pesetas. Por avioneta y temporada. Se considerará temporada de vuelos con fines agrícolas el período abril-octubre, ambos inclusive, de cada año natural, siendo independiente el número de vuelos que realice por temporada cada aparato”.

Zurbarán, a 9 de mayo de 2.001.

EL ALCALDE,

Fdo.: Teodoro Cruz Muñoz.